

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA – DRA ROSARIO LORA PARRA
MENORES: AMELIE y EMELY ARANGO BARRIENTOS.
DEMANDADO: FABIAN DE JESÚS ARANGO GÓMEZ.
RADICADO N°: 23001311000120230028300.

Mediante libelo presentado por la defensora de familia, doctora ROSARIO LORA PARRA, en representación de los niños AMELIE y EMELY ARANGO BARRIENTOS, solicita que se disponga FIJACION DE ALIMENTOS en contra del señor FABIAN DE JESÚS ARANGO GÓMEZ.

Por auto adiado 10 agosto de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el expediente, se observa que la demanda fue admitida mediante auto adiado 10 agosto de 2023, y que a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, por lo tanto, con el fin de instar a la parte demandante, a través de la **defensora de familia**, para que cumpla con la carga procesal de efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, o en su defecto presente el retiro de la demanda si ya no es su intención continuar con el proceso, so pena de ordenar compulsar copias ante la **Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.**

Lo último de la compulsas de copias para la investigación disciplinaria de la Defensora de Familia emerge de la imposibilidad ante la naturaleza del proceso de aplicar el desistimiento tácito ante la falta del cumplimiento de la carga de notificación por el demandante.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

REQUERIR a la parte demandante, a través de la **defensora de familia**, para que allegue al expediente la prueba de la notificación y/o de las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, sea conforme a la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, según su elección, o en su defecto presente el retiro de la demanda si ya no es su intención continuar con el proceso, so pena de ordenar compulsar copias ante la **Procuraduría General de la Nación.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

Firmado electrónicamente

FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

D.R.

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Freddy Jose Puche Causil

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b106eb8455856fbb88e676f15631c7627f1ef35a22b8561de74b181d3a33c71**

Documento generado en 09/05/2025 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>